



**INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM**

**RESOLUCIÓN N.º 2148 de 27 de septiembre de 2022**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA  
RESOLUCIÓN NO. 1721 DE 16 DE AGOSTO DE 2022”**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS  
AMBIENTALES - IDEAM-**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, el Decreto 291 de 2004 y la Resolución 268 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución No.1721 de 16 de agosto de 2022, el IDEAM renovó la acreditación para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, a la sociedad **HIGIENE OCUPACIONAL Y AMBIENTAL LTDA.**, identificada con NIT 900.329.825-8, con domicilio en la Calle 45 Norte No. 3E – 39, en la ciudad de Cali, Departamento de Valle del Cauca, para las siguientes variables, bajo los lineamientos de la norma NTC – ISO/IEC 17025 “Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración”, **versión 2017**.

Que la Resolución No.1721 de 16 de agosto de 2022, fue notificada el 30 de agosto de 2023.

Que mediante comunicación con el radicado No 20229910154902 de 31 de agosto de 202220229910086612, el representante legal de la sociedad **HIGIENE OCUPACIONAL Y AMBIENTAL LTDA.**, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución 1721 de 16 de agosto de 2022.

Que La **solicitud** presentada por el señor ESMIRD ANTONIO SEVILLA, en calidad de representante legal de la sociedad **HIGIENE OCUPACIONAL Y AMBIENTAL LTDA.**, se basa en: De acuerdo a la RESOLUCIÓN N.º 1721 del 16 de agosto de 2022, por la cual se renueva la acreditación a la sociedad HIGIENE OCUPACIONAL Y AMBIENTAL LTDA., para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables”, solicitamos muy respetuosamente revisar y modificar la decisión tomada en el artículo 2, en el sentido de no renovar las variables indicadas:

1. Ruido Ambiental: Procedimiento de Medición para Ruido Ambiental. Anexo 3, Capítulo II, Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. 2. Emisión de Ruido: Procedimiento de Medición para Emisiones de Ruido. Anexo 3, Capítulo I, Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

La solicitud anterior está basada en los hechos y evidencias presentadas a continuación, en busca de conformidad, dando cierre satisfactorio a las acciones correctivas planteadas para los hallazgos encontrados durante la auditoria.

El laboratorio no siempre mantiene la trazabilidad metrológica de los resultados de sus mediciones por medio de una cadena ininterrumpida y documentada de calibraciones.

Evidencia:



**INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM**

**RESOLUCIÓN N.º 2148 de 27 de septiembre de 2022**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA  
RESOLUCIÓN NO. 1721 DE 16 DE AGOSTO DE 2022”**

Matriz Aire – Ruido: Durante la medición de emisión de ruido y ruido ambiental se utilizó la estación meteorológica marca: Davis Instruments, modelo: Vantage Pro - 6163, con código de barras BF190730015, equipo que no cuenta con trazabilidad metrológica verificable, lo que no permite establecer la validez de los resultados informados; toda vez que el “Quality.Assurance Statement” presentado por el OEC, únicamente contiene la descripción de los test desarrollados.

CUASA RAIZ: No se tenía claridad que la compra de un equipo al fabricante no es garantía de que este cumpla con los requerimientos técnicos de calibración y trazabilidad metrológica del mismo

**EVIDENCIAS QUE APORTARÁ EL OEC ACCIÓN CORRECTIVA**

- Registro de la acción correctiva según lo establezca el sistema de gestión. - Cotización de estación meteorológica - Cotización de calibración de veleta de estación meteorológica Davis Instrumento - Facturas de compra de estación meteorológica - Factura de servicio de calibración de sensor de viento de estación Davis Instrumento - Certificado de calibración de estación meteorológica nueva con sensores calibrados con trazabilidad metrológica - Certificado de calibración de sensor de viento de velete de estación meteorológica Davis Instrument con trazabilidad metrológica - Capacitación al personal en el equipo - Hoja de vida de equipo - Inclusión del equipo en el plan de aseguramiento metrológico

OBSERVACIONES IDEAM SOBRE ACCIÓN PLANTEADA - Evidencia contenido de la capacitación - Evidencia de la eficiencia de la capacitación. - Evidencia del análisis del riesgo y la implementación de las acciones para abordarlo.

**RELACION DE EVIDENCIA EVALUADA POR IDEAM:**

- FGCA02 V5 13-10-2021 Acción Correctiva o mejora NC1 - Cotización Calibración Estación meteorológica Davis 13819 - Sales Order 386132 Davis - Soporte de Pago Colpatria 21-01-2022 - Certificate of Quality Assurance Davis Sensor 6410 Anemómetro Sn 211216N01. Date of calibration: 15-12-2021 - FGCA-17 V2 Programa de mantenimiento y calibración 2022 - Consulta proveedores Higielectronix 02-11-2021 - Consulta Laboratorios ONAC 11-10-2021 - Comunicación electrónica con proveedor DAVIS 14-12-2021 - Modelo Certificado de Calibración Davis - MGCA-03 V4 03-01-2022 Matriz de riesgos y oportunidades - Evaluación de la efectividad de la Capacitación 22-01-2022 - Evaluación de la Capacitación 01-22-2022 Juan Giraldo, Esmir Sevilla - Presentación Capacitación Calidad de Aire.

FGCA-02 V2 21-01-2022, 05-02-2022, 10-02-2022 Registro de Capacitación - FGA-03 V 3 04-08-2017 Hoja de vida Equipos, patrones e instrumentos:

Evidencias adicionales allegadas mediante radicado No. 20229910086712 del 10 de mayo de 2022: - Correo solicitud cotización 23-04-2022 - Correo envío cotización 25-04-2022 - Solicitud de información de servicios de calibración. - Correo envío orden de compra 27-04-2022 - Correo envío soporte de pago 27-04-2022 - Correo envío “Certificado de trazabilidad” 03-05-2022 - Correo envío “Certificado de Calibración” 03-05-2022 - Cotización de Calibración MET22-CO1081 25-04-2022. “Anemómetros: Para la calibración del instrumento se emplea el metodo de comparación directa de las indicaciones del instrumento bajo calibración, con el valor de referencia del tunel de viento y un patrón para medir la velocidad del viento (De conformidad al procedimiento anemometer calibration procedure version 02, octubre de 2009)”. (Subrayado fuera de texto). - Certificado de calibración MET-LVI-CC 687 Anemómetro digital Davis Vantage pro 2, SN: AP150330012. Fecha calibración: 30-04-2022. Procedimiento de calibración: “Para la calibración del instrumento se empleó el método de comparación directa de las indicaciones del instrumento bajo calibración, según la guía Measnet



**INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM**

**RESOLUCIÓN N.º 2148 de 27 de septiembre de 2022**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA  
RESOLUCIÓN NO. 1721 DE 16 DE AGOSTO DE 2022”**

cup anemometer calibration version 1, con el valor de referencia del túnel de viento y un patrón para medir la velocidad del viento, para la presente calibración se tomaron valores de referencia de 2,5 m/s y 10 m/s.”. (Subrayado fuera de texto). - Certificado de Calibración MET-LP-CC 6887 Manómetro Digital – Medidor de Velocidad de Aire Fluke 922, SN: 10400056. Fecha de calibración: 2021-06-04. (certificado incluye únicamente calibración del manómetro). - Certificate of Quality Assurance Davis Sensor 6410 Anemometro Sn 211216N01 1512-2021. - Soportes Comunicaciones con Davis Instruments. Fechas correos electrónicos: 3101-2022 a 02-05-2022. - Soportes Comunicaciones con Davis Instruments. Fechas correos electrónicos: 3101-2022 a 03-05-2022. - Soportes Comunicaciones con Davis Instruments. Fechas correos electrónicos: 3101-2022 a 05-05-2022. - Certificado de cumplimiento transductor de presión 000335058. Fecha: 03-05-2021.

Visita de verificación de acciones correctivas (07/04/2022 - 08/04/2022):

- A pesar de presentarse un certificado de calidad de producto emitido por el fabricante de la estación meteorológica durante el desarrollo de la visita de verificación de acciones correctivas (Certificate of Quality Assurance Davis Sensor 6410 Anemómetro Sn 211216N01. Date of calibration: 15-12-2021), no se tuvo evidencia de la trazabilidad metrológica de los resultados de las mediciones del instrumento.

marca Davis Instruments, modelo: Vantage Pro - 6163, con código de barras BF190730015, teniendo en cuenta que el mencionado certificado únicamente menciona que el instrumento es inspeccionado y testeado de acuerdo al programa de aseguramiento de calidad de Davis Instrument Corp; así mismo, no se tuvo evidencia del reporte, informe de calibración o documento equivalente, donde se evidencien los ensayos realizados y los resultados obtenidos, durante el procedimiento de calibración de la estación meteorológica.

Evidencias adicionales allegadas mediante radicado No. 20229910086712 del 10 de mayo de 2022:

- Para el instrumento marca Davis Instruments, modelo: Vantage Pro - 6163, con código de barras BF190730015 persiste lo evidenciado durante la visita de verificación de acciones correctivas (07/04/2022 - 08/04/2022). - El certificado “MET-LP-CC 6887 Manómetro Digital – Medidor de Velocidad de Aire Fluke 922 Sn 10400056” contiene únicamente la información referente a la calibración del sensor de presión del equipo patrón, mientras que el certificado “MET-LVI-CC 687 Anemómetro digital Vantage pro 2 SN AP150330012 30-042022” corresponde a la calibración del anemómetro de la estación meteorológica (velocidad de viento en m/s). - La Cotización de Calibración MET22-CO1081 25-04-2022, establece como método de medición el procedimiento anemometer calibration procedure version 02, octubre de 2009) y el Certificado de calibración MET-LVI-CC 687 Anemómetro digital Davis Vantage pro 2, SN: AP150330012. Fecha calibración: 30-04-2022, establece como procedimiento de calibración: la guía Measnet cup anemometer calibration version 1. Por otro lado, la guía Measnet cup anemometer calibration, presenta como última versión número 3 de 2020, por lo cual no se tiene claridad del método usado durante la calibración y si es la última versión vigente, en cumplimiento a la norma ISO/IEC 17025:2017. - El Certificado de calibración MET-LVI-CC 687 Anemómetro digital Davis Vantage pro 2, SN: AP150330012. Fecha calibración: 30-04-2022, describe como procedimiento de calibración la comparación directa de las indicaciones del instrumento bajo calibración con el valor de referencia del túnel de viento y un patrón para medir la velocidad del viento, sin tener evidencia de la trazabilidad metrológica del patrón para medir la velocidad de viento.

Teniendo en cuenta lo descrito por el equipo auditor, muy respetuosamente solito se modifique la decisión tomada en el artículo 2 en el sentido de renovar las variables indicadas como no renovar, teniendo en cuenta lo siguiente:



**INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM**

**RESOLUCIÓN N.º 2148 de 27 de septiembre de 2022**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA  
RESOLUCIÓN NO. 1721 DE 16 DE AGOSTO DE 2022”**

De acuerdo con el informe de visita, la NC 1 se relaciona con el requisito 6.5.1 de la ISO 17025:2017, la cual indica lo siguiente: “6.5.1 El laboratorio debe establecer y mantener la trazabilidad metrológica de los resultados de sus mediciones por medio de una cadena ininterrumpida y documentada de calibraciones, cada una de las cuales contribuye a la incertidumbre de medición, vinculándolos con la referencia apropiada.”

En este caso, se refiere a las mediciones de la estación meteorológica empleada para el seguimiento de la velocidad del viento durante las mediciones de emisión de ruido y Ruido Ambiental.

2. El término calibración no puede ser considerado en toda su extensión, teniendo en cuenta que estos equipos (la estación meteorológica) no cuenta con las dimensiones apropiadas para los equipos de medición de laboratorios competentes (acreditados en la ISO 17025 para calibrar la variable velocidad del viento para esta tecnología). Alternativamente, es posible la comparación con equipos calibrados cuya trazabilidad metrológica es demostrable, lo cual es el objeto del hallazgo tal como fue informado por el equipo auditor en el informe, el cual indica en la evidencia de la NC 1 que: Durante la medición de emisión de ruido y ruido ambiental se utilizó la estación meteorológica marca: Davis Instruments, modelo: Vantage Pro - 6163, con código de barras BF190730015, equipo que no cuenta con trazabilidad metrológica verificable, lo que no permite establecer la validez de los resultados informados; toda vez que el “Quality Assurance Statement” presentado por el OEC, únicamente contiene la descripción de los test desarrollados.

La alternativa a la calibración con laboratorio competente revisada inicialmente fue la del fabricante del equipo, quien, para establecer conformidad en la fabricación de sus instrumentos, realiza comparaciones con equipos patrones, emitiendo certificados como el presentado durante la auditoría al equipo evaluador, sin embargo, dentro de la información complementaria entregada se tiene el certificado del patrón de comparación de Davis (serial 335058, calibrado por MKS). De acuerdo con el certificado entregado en las evidencias complementarias entregadas en radicado No. 20229910086712, el laboratorio MKS relaciona la trazabilidad metrológica de sus patrones, cumpliendo con lo requerido desde la declaración de la No conformidad.

4. Adicionalmente, se relaciona el informe del laboratorio Metrolabor MET-LVI-CC 687 junto al informe MET-LP-CC 6887 del patrón con el cual el laboratorio realizó la comparación para establecer trazabilidad metrológica de las medidas del equipo de nuestra propiedad.

5. Aun con estos dos ejercicios de comparación, se observa en las conclusiones del informe de revisión de acciones que se comenta: “Para el instrumento marca Davis Instruments, modelo: Vantage Pro - 6163, con código de barras BF190730015 persiste lo evidenciado durante la visita de verificación de acciones correctivas (07/04/2022 - 08/04/2022).” Sin embargo, se indica con la evidencia presentada la existencia de trazabilidad metrológica de las mediciones realizadas por Davis, teniendo en cuenta el certificado de MKS para el patrón con el que fue realizada la comparación.

6. Adicionalmente la conclusión indica: “El certificado “MET-LP-CC 6887 Manómetro Digital – Medidor de Velocidad de Aire Fluke 922 Sn 10400056” contiene únicamente la información referente a la calibración del sensor de presión del equipo patrón, mientras que el certificado “MET-LVI-CC 687 Anemómetro digital Vantage pro 2 SN AP150330012 30-04-2022” corresponde a la calibración del anemómetro de la estación meteorológica (velocidad de viento en m/s). De esto se debe tener en cuenta que las mediciones de velocidad de fluidos se realizan evaluando caídas de presión, de manera que las comparaciones con el equipo patrón siempre serán realizadas de esta forma.



**INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM**

**RESOLUCIÓN N.º 2148 de 27 de septiembre de 2022**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA  
RESOLUCIÓN NO. 1721 DE 16 DE AGOSTO DE 2022”**

7. Por último, se indica en las conclusiones: “La Cotización de Calibración MET22CO1081 25-04-2022, establece como método de medición el procedimiento anemometer calibration procedure version 02, octubre de 2009” y el Certificado de calibración MET-LVI-CC 687 Anemómetro digital Davis Vantage pro 2, SN: AP150330012. Fecha calibración: 30-04-2022, establece como procedimiento de calibración: la guía Measnet cup anemometer calibration version 1. Por otro lado, la guía Measnet cup anemometer calibration, presenta como última versión número 3 de 2020, por lo cual no se tiene claridad del método usado durante la calibración y si es la última versión vigente, en cumplimiento a la norma ISO/IEC 17025:2017.” Esto indicando claramente un error en la edición de los respectivos documentos. Realizando la consulta al proveedor respecto a este impase que pone en duda, se indica que:

Se realiza consulta con el proveedor Metrolabor, logrando identificar que hubo un error documental a la hora del proveedor emitir la propuesta y que no es un error adrede en el cual ellos tengan un método desactualizado y se aclaró el tema. Entendemos que dicha consulta es extemporánea, sin embargo, la aportamos con el fin de que se entienda que desde un principio la evidencia que se presentó para el cierre de las no conformidades, que fue la verificación por parte de este proveedor colombiano, sí cumple con los criterios del procedimiento de verificación de anemómetros. Hacemos énfasis en que tanto por el lado del fabricante Davis y el proveedor Metrolabor se está garantizando la trazabilidad metrológica que finalmente es el hallazgo a cerrar. b. Se comparte respuesta por correo electrónico y se adjuntan documentos: Justificación de vientos y el informe MET-LVI-SCC 687 donde se indica la versión actual de la guía Measnet cup anemometer calibration version 3 del 2020.

Se concluye que, basado en la evidencia presentada por el laboratorio en los tiempos establecidos, se considera que la no conformidad fue cerrada satisfactoriamente, por cuanto esta originalmente fue generada por una afectación a la trazabilidad metrológica del equipo, trazabilidad que fue demostrada a través de los dos proveedores (Fabricante Davis y Metrolabor), los cuales aportan las evidencias correspondientes que permiten verificar que la no conformidad efectivamente fue subsanada. El laboratorio está procurando la mejora continua de sus procesos y como parte de eso, se tomaron medidas correspondientes que tienden a prevenir que esta causa vuelva a ocurrir, por tanto, se solicita que esto sea tenido en cuenta para la decisión final que estamos impugnando.

**PROCEDENCIA DEL RECURSO:**

De acuerdo con las reglas establecidas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en lo relacionado a la interposición de recursos, se establece en su artículo 76, la oportunidad y presentación de esta manera:

“Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión (...)

Según la disposición transcrita, se observa que respecto al recurso de reposición interpuesto por el señor ESMIRD ANTONIO SEVILLA contra la resolución 1721 del 16 de agosto de 2022, se presentó ante el mismo funcionario que expidió el acto cuestionado, y por tanto dentro del plazo, en calidad de representante legal



**INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM**

**RESOLUCIÓN N.º 2148 de 27 de septiembre de 2022**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA  
RESOLUCIÓN NO. 1721 DE 16 DE AGOSTO DE 2022”**

de la sociedad **HIGIENE OCUPACIONAL Y AMBIENTAL LTDA.**, considerando que la notificación se surtió por medios electrónicos el día 30 de agosto de 2022.

Además del plazo para el ejercicio de los recursos, el código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, fija los requisitos que deben acompañar su interposición, según el artículo 77:

“Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Que verificados los requisitos establecidos por la norma, el recurso de reposición cumple con las exigencias legales para su ejercicio, esto es, ser interpuesto dentro del término prescrito, así como por el apoderado legal y con la determinación de los argumentos que sustentan la oposición.

**COMPETENCIA LEGAL:**

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, cumple sus competencias de conformidad con los principios constitucionales de función administrativa de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de conformidad con lo estipulado en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que con fundamento en este mandato, y en su condición de Entidad Estatal, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, debe dar plena aplicación, en el desarrollo de sus funciones, al derecho fundamental del debido proceso.

Que de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, el Artículo 2.2.8.9.1.5, se estableció que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, es la Entidad competente para establecer los sistemas de referencia para la acreditación e inter calibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos e información de carácter físico, químico y biótico de la calidad del medio ambiente de la República de Colombia.

Que de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto arriba mencionado, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado mediante acto administrativo expedido por el IDEAM.



**INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM**

**RESOLUCIÓN N.º 2148 de 27 de septiembre de 2022**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA  
RESOLUCIÓN NO. 1721 DE 16 DE AGOSTO DE 2022”**

Que de conformidad con el numeral 13 del Artículo Décimo Tercero del Decreto 291 del 29 de enero de 2004, corresponde al IDEAM a través de la Subdirección de Estudios Ambientales, acreditar los laboratorios ambientales del sector público y privado que produzcan información física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

Que es así, como en desarrollo de esta competencia el Instituto de Hidrología, Meteorología, y Estudios Ambientales – IDEAM, expidió la Resolución N.º 268 de 2015, por la cual se establecen los procedimientos de acreditación de laboratorios ambientales en Colombia.

**ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES FRENTE AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO.**

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1721 de 16 de agosto de 2022 con los fundamentos y consideraciones de esta Autoridad para resolver.

Que mediante memorando **20226010136713** de 02 de septiembre de 2022, se emite concepto técnico así:

*Teniendo en cuenta lo descrito por el equipo auditor, muy respetuosamente solito se modifique la decisión tomada en el artículo 2 en el sentido de renovar las variables indicadas como no renovar, teniendo en cuenta lo siguiente:*

*1. De acuerdo con el informe de visita, la NC 1 se relaciona con el requisito 6.5.1 de la ISO 17025:2017, la cual indica lo siguiente: “6.5.1 El laboratorio debe establecer y mantener la trazabilidad metrológica de los resultados de sus mediciones por medio de una cadena ininterrumpida y documentada de calibraciones, cada una de las cuales contribuye a la incertidumbre de medición, vinculándolos con la referencia apropiada.”*

*En este caso, se refiere a las mediciones de la estación meteorológica empleada para el seguimiento de la velocidad del viento durante las mediciones de emisión de ruido y Ruido Ambiental.*

*2. El término calibración no puede ser considerado en toda su extensión, teniendo en cuenta que estos equipos (la estación meteorológica) no cuenta con las dimensiones apropiadas para los equipos de medición de laboratorios competentes (acreditados en la ISO 17025 para calibrar la variable velocidad del viento para esta tecnología).*

*Alternativamente, es posible la comparación con equipos calibrados cuya trazabilidad metrológica es demostrable, lo cual es el objeto del hallazgo tal como fue informado por el equipo auditor en el informe, el cual indica en la evidencia de la NC 1 que:*

*Durante la medición de emisión de ruido y ruido ambiental se utilizó la estación meteorológica marca: Davis Instruments, modelo: Vantage Pro - 6163, con código de barras BF190730015, equipo que no cuenta con trazabilidad metrológica verificable, lo que no permite establecer la validez de los resultados informados; toda vez que el “Quality Assurance Statement” presentado por el OEC, únicamente contiene la descripción de los test desarrollados.*

*3. La alternativa a la calibración con laboratorio competente revisada inicialmente fue la del fabricante del equipo, quien, para establecer conformidad en la fabricación de sus instrumentos, realiza comparaciones con equipos patrones, emitiendo certificados como el presentado durante la auditoría al equipo evaluador, sin*



**INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM**

**RESOLUCIÓN N.º 2148 de 27 de septiembre de 2022**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 1721 DE 16 DE AGOSTO DE 2022”**

*embargo, dentro de la información complementaria entregada se tiene el certificado del patrón de comparación de Davis (serial 335058, calibrado por MKS). De acuerdo con el certificado entregado en las evidencias complementarias entregadas en radicado No. 20229910086712, el laboratorio MKS relaciona la trazabilidad metrológica de sus patrones, cumpliendo con lo requerido desde la declaración de la No conformidad.*

*4. Adicionalmente, se relaciona el informe del laboratorio Metrolabor MET-LVI-CC 687 junto al informe MET-LP-CC 6887 del patrón con el cual el laboratorio realizó la comparación para establecer trazabilidad metrológica de las medidas del equipo de nuestra propiedad.*

*5. Aun con estos dos ejercicios de comparación, se observa en las conclusiones del informe de revisión de acciones que se comenta: “Para el instrumento marca Davis Instruments, modelo: Vantage Pro - 6163, con código de barras BF190730015 persiste lo evidenciado durante la visita de verificación de acciones correctivas (07/04/2022 - 08/04/2022).” Sin embargo, se indica con la evidencia presentada la existencia de trazabilidad metrológica de las mediciones realizadas por Davis, teniendo en cuenta el certificado de MKS para el patrón con el que fue realizada la comparación.*

*6. Adicionalmente la conclusión indica: “El certificado “MET-LP-CC 6887 Manómetro Digital – Medidor de Velocidad de Aire Fluke 922 Sn 10400056” contiene únicamente la información referente a la calibración del sensor de presión del equipo patrón, mientras que el certificado “MET-LVI-CC 687 Anemómetro digital Vantage pro 2 SN AP150330012 30-04-2022” corresponde a la calibración del anemómetro de la estación meteorológica (velocidad de viento en m/s). De esto se debe tener en cuenta que las mediciones de velocidad de fluidos se realizan evaluando caídas de presión, de manera que las comparaciones con el equipo patrón siempre serán realizadas de esta forma.*

*7. Por último, se indica en las conclusiones: “La Cotización de Calibración MET22- CO1081 25-04-2022, establece como método de medición el procedimiento anemometer calibration procedure version 02, octubre de 2009)” y el Certificado de calibración MET-LVI-CC 687 Anemómetro digital Davis Vantage pro 2, SN: AP150330012. Fecha calibración: 30-04-2022, establece como procedimiento de calibración: la guía Measnet cup anemometer calibration version 1. Por otro lado, la guía Measnet cup anemometer calibration, presenta como última versión la número 3 de 2020, por lo cual no se tiene claridad del método usado durante la calibración y si es la última versión vigente, en cumplimiento a la norma ISO/IEC 17025:2017.” Esto indicando claramente un error en la edición de los respectivos documentos. Realizando la consulta al proveedor respecto a este impase que pone en duda, se indica que:*

*a. Se realiza consulta con el proveedor Metrolabor, logrando identificar que hubo un error documental a la hora del proveedor emitir la propuesta y que no es un error adrede en el cual ellos tengan un método desactualizado y se aclaró el tema. Entendemos que dicha consulta es extemporánea, sin embargo, la aportamos con el fin de que se entienda que desde un principio la evidencia que se presentó para el cierre de las no conformidades, que fue la verificación por parte de este proveedor colombiano, sí cumple con los criterios del procedimiento de verificación de anemómetros. Hacemos énfasis en que tanto por el lado del fabricante Davis y el proveedor Metrolabor se está garantizando la trazabilidad metrológica que finalmente es el hallazgo a cerrar.*

*b. Se comparte respuesta por correo electrónico y se adjuntan documentos: Justificación de vientos y el informe MET-LVI-SCC 687 donde se indica la versión actual de la guía Measnet cup anemometer calibration version 3 del 2020.*



**INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM**

**RESOLUCIÓN N.º 2148 de 27 de septiembre de 2022**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA  
RESOLUCIÓN NO. 1721 DE 16 DE AGOSTO DE 2022”**

**Concepto:**

En revisión del expediente número 202160100100400002E perteneciente a la Subdirección de Estudios Ambientales y en el cual reposan los documentos y registros del proceso de renovación de la acreditación para la sociedad HIGIENE OCUPACIONAL Y AMBIENTAL LTDA se puede observar que:

Mediante oficio con Radicado No. 20226010048271 del 18 de abril de 2022, el IDEAM requirió a la sociedad HIGIENE OCUPACIONAL Y AMBIENTAL LTDA documentación adicional para el tratamiento de la no conformidad número 1 según informe de evaluación a OEC del 14 de octubre de 2021 la cual señalaba que:

*“El laboratorio no siempre mantiene la trazabilidad metrológica de los resultados de sus mediciones por medio de una cadena ininterrumpida y documentada de calibraciones.*

**Evidencia:**

**Matriz Aire – Ruido:**

*Durante la medición de emisión de ruido y ruido ambiental se utilizó la estación meteorológica marca: Davis Instruments, modelo: Vantage Pro - 6163, con código de barras BF190730015, equipo que no cuenta con trazabilidad metrológica verificable, lo que no permite establecer la validez de los resultados informados; toda vez que el “Quality Assurance Statement” presentado por el OEC, únicamente contine la descripción de los test desarrollados”*

Lo anterior debido a que según la evidencia recopilada por el equipo evaluador designado durante la visita de verificación de acciones correctivas llevada a cabo por parte del Grupo de Acreditación los días 07 y 08 de abril de 2022, el Organismo de Evaluación de la Conformidad no logró cerrar de manera satisfactoria dicho hallazgo.

En este sentido revisada toda la documentación pertinente, el Grupo de Acreditación mediante radicado número 20226010070941 del 26 de mayo de 2022 emitió el informe de revisión de acciones correctivas mediante el cual se justificó el no cierre de la no conformidad número uno (1) citada anteriormente debido a falta de evidencia para la trazabilidad en la calibración del anemómetro digital utilizado en la determinación de niveles de presión sonora y falta de congruencia en el método de calibración reportado por el proveedor de servicios externo al Laboratorio.

De tal forma que mediante radicado número 20226010072351 del 28 de mayo de 2022 el IDEAM profiere la Resolución No. 1721 del 16 de agosto de 2022 por la cual se renueva la acreditación a la sociedad HIGIENE OCUPACIONAL Y AMBIENTAL LTDA y se toman otras determinaciones debidamente motivadas.

Ahora bien, dentro del escrito de reposición allegado por el representante de la sociedad HIGIENE OCUPACIONAL Y AMBIENTAL LTDA se puede observar el aporte de un SUPLEMENTO CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN Número MET-LVI-SCC-687 del 09 de junio de 2022 emitido por METROLABOR para el instrumento Anemómetro Digital (termohigroanemómetro) con número de serie AP50330012 mediante el cual se evidencia la no conformidad en cuestión subsanada.

Por lo anterior, se considera procedente el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No 1721 de 2022 en tal sentido que se deberá:

1. Modificar el artículo primero de la Resolución No. 1721 de 2022 el cual deberá quedar así:



INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.º 2148 de 27 de septiembre de 2022

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA  
RESOLUCIÓN NO. 1721 DE 16 DE AGOSTO DE 2022”

**Artículo 1.** Renovar la acreditación para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, a la sociedad sociedad **HIGIENE OCUPACIONAL Y AMBIENTAL LTDA**, identificada con NIT 900.329.825-8, con domicilio en la Calle 45 Norte No. 3E – 39, en la ciudad de Cali, Departamento de Valle del Cauca, para las siguientes variables, bajo los lineamientos de la norma NTC – ISO/IEC 17025 “Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración”, **versión 2017**:

**Matriz Aire – Calidad del Aire:**

1. **Toma de Muestras para la Determinación de Material Particulado como PM<sub>10</sub>**: U.S. EPA CFR Título 40, Capítulo I, Subcapítulo C, Parte 50, Apéndice J. Bajo Volumen. **Método de Referencia Manual: RFPS-0714-216.**
2. **Toma de Muestras para la Determinación de Material Particulado como PM<sub>10</sub>**: U.S. EPA CFR Título 40, Capítulo I, Subcapítulo C, Parte 50, Apéndice J. Bajo Volumen. **Método de Referencia Manual: RFPS-1298-125.**
3. **Análisis de Laboratorio para la Determinación de Material Particulado como PM<sub>10</sub>**: U.S. EPA CFR Título 40, Capítulo I, Subcapítulo C, Parte 50, Apéndice J. Alto Volumen.
4. **Análisis de Laboratorio para la Determinación de Material Particulado como PM<sub>10</sub>**: U.S. EPA CFR Título 40, Capítulo I, Subcapítulo C, Parte 50, Apéndice J. Bajo Volumen.
5. **Toma de Muestras para la Determinación de Material Particulado como PM<sub>2.5</sub>**: U.S. EPA CFR Título 40, Capítulo I, Subcapítulo C, Parte 50, Apéndice L. Bajo Volumen. **Método de Referencia Manual: RFPS-0498-116.**
6. **Toma de Muestras para la Determinación de Material Particulado como PM<sub>2.5</sub>**: U.S. EPA CFR Título 40, Capítulo I, Subcapítulo C, Parte 50, Apéndice L. Bajo Volumen. **Método de Referencia Manual: RFPS-1014-219.**
7. **Análisis de Laboratorio para la Determinación de Material Particulado como PM<sub>2.5</sub>**: U.S. EPA CFR Título 40, Capítulo I, Subcapítulo C, Parte 50, Apéndice L. Bajo Volumen.
8. **Toma de Muestras para la Determinación de Dióxido de Azufre SO<sub>2</sub>**: U.S. EPA CFR Título 40, Capítulo I, Subcapítulo C, Parte 50, Apéndice A-2. Pararosanilina.
9. **Toma de Muestras para la Determinación de Compuestos Orgánicos Volátiles (incluidos Hidrocarburos) en Aire Ambiente usando Muestreo Activo en Tubos Adsorbentes**: Compendio de Métodos para la Determinación de Compuestos Orgánicos Tóxicos en Aire Ambiente, 2ª. Edición, método U.S. EPA-TO-17,1999.

**Matriz Aire – Ruido:**

1. **Ruido Ambiental**: Procedimiento de Medición para Ruido Ambiental. Anexo 3, Capítulo II, Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
2. **Emisión de Ruido**: Procedimiento de Medición para Emisiones de Ruido. Anexo 3, Capítulo I, Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.



INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.º 2148 de 27 de septiembre de 2022

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA  
RESOLUCIÓN NO. 1721 DE 16 DE AGOSTO DE 2022”

**Parágrafo.** - Los métodos relacionados anteriormente tienen como referencia el Código de Regulaciones Federales de los Estados Unidos de América U.S. EPA (Environmental Protection Agency), salvo en los casos en que se especifique directamente otra referencia bibliográfica”

2. Derogar el artículo segundo de la Resolución No. 1721 de 2022 y su correspondiente parágrafo.
3. Modificar el artículo tercero de la Resolución No. 1721 de 2022 el cual deberá quedar así:

“**Artículo 3.** Establecer que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa, física y química para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, relacionada con la calidad del Medio Ambiente y de los recursos naturales renovables de la sociedad sociedad **HIGIENE OCUPACIONAL Y AMBIENTAL LTDA**, identificada con NIT 900.329.825-8, con domicilio en la Calle 45 Norte No. 3E – 39, en la ciudad de Cali, Departamento de Valle del Cauca, contempla las siguientes variables, bajo los lineamientos de la norma NTC – ISO/IEC 17025 “Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración”, **versión 2017.**

**Matriz Aire – Calidad del Aire:**

1. **Toma de Muestras para la Determinación de Material Particulado como PM<sub>10</sub>:** U.S. EPA CFR Título 40, Capítulo I, Subcapítulo C, Parte 50, Apéndice J. Bajo Volumen. **Método de Referencia Manual: RFPS-0714-216.**
2. **Toma de Muestras para la Determinación de Material Particulado como PM<sub>10</sub>:** U.S. EPA CFR Título 40, Capítulo I, Subcapítulo C, Parte 50, Apéndice J. Bajo Volumen. **Método de Referencia Manual: RFPS-1298-125.**
3. **Análisis de Laboratorio para la Determinación de Material Particulado como PM<sub>10</sub>:** U.S. EPA CFR Título 40, Capítulo I, Subcapítulo C, Parte 50, Apéndice J. Alto Volumen.
4. **Análisis de Laboratorio para la Determinación de Material Particulado como PM<sub>10</sub>:** U.S. EPA CFR Título 40, Capítulo I, Subcapítulo C, Parte 50, Apéndice J. Bajo Volumen.
5. **Toma de Muestras para la Determinación de Material Particulado como PM<sub>2.5</sub>:** U.S. EPA CFR Título 40, Capítulo I, Subcapítulo C, Parte 50, Apéndice L. Bajo Volumen. **Método de Referencia Manual: RFPS-0498-116.**
6. **Toma de Muestras para la Determinación de Material Particulado como PM<sub>2.5</sub>:** U.S. EPA CFR Título 40, Capítulo I, Subcapítulo C, Parte 50, Apéndice L. Bajo Volumen. **Método de Referencia Manual: RFPS-1014-219.**
7. **Análisis de Laboratorio para la Determinación de Material Particulado como PM<sub>2.5</sub>:** U.S. EPA CFR Título 40, Capítulo I, Subcapítulo C, Parte 50, Apéndice L. Bajo Volumen.
8. **Toma de Muestras para la Determinación de Dióxido de Azufre SO<sub>2</sub>:** U.S. EPA CFR Título 40, Capítulo I, Subcapítulo C, Parte 50, Apéndice A-2. Pararrosanilina.
9. **Toma de Muestras para la Determinación de Compuestos Orgánicos Volátiles (incluidos Hidrocarburos) en Aire Ambiente usando Muestreo Activo en Tubos Adsorbentes:** Compendio de Métodos para la Determinación de Compuestos Orgánicos Tóxicos en Aire Ambiente, 2ª. Edición, método U.S. EPA-TO-17,1999.



INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.º 2148 de 27 de septiembre de 2022

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA  
RESOLUCIÓN NO. 1721 DE 16 DE AGOSTO DE 2022”

**Matriz Aire – Ruido:**

1. **Ruido Ambiental:** Procedimiento de Medición para Ruido Ambiental. Anexo 3, Capítulo II, Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
2. **Emisión de Ruido:** Procedimiento de Medición para Emisiones de Ruido. Anexo 3, Capítulo I, Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.”

**CONSIDERACIONES FINALES**

Es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, que no solamente garantiza el derecho de conocer las decisiones de la administración sino también la oportunidad de controvertir por medio de defensa aludido.

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, es el competente para establecer los sistemas de referencia para el sistema de acreditación e intercalibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos fisicoquímicos y bióticos del medio ambiente en toda Colombia.

Que los aspectos facticos, objeto del recurso de reposición interpuesto por la sociedad **HIGIENE OCUPACIONAL Y AMBIENTAL LTDA.**, son de orden técnico, su viabilidad se analizó y sustentó en la parte motiva del presente recurso.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.**- Reponer en el sentido de Modificar el artículo primero de la Resolución No. 1721 de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo el cual deberá quedar así:

“**Artículo 1.** Renovar la acreditación para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, a la sociedad sociedad **HIGIENE OCUPACIONAL Y AMBIENTAL LTDA**, identificada con NIT 900.329.825-8, con domicilio en la Calle 45 Norte No. 3E – 39, en la ciudad de Cali, Departamento de Valle del Cauca, para las siguientes variables, bajo los lineamientos de la norma NTC – ISO/IEC 17025 “Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración”, **versión 2017:**

**Matriz Aire – Calidad del Aire:**



INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.º 2148 de 27 de septiembre de 2022

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA  
RESOLUCIÓN NO. 1721 DE 16 DE AGOSTO DE 2022”

1. **Toma de Muestras para la Determinación de Material Particulado como PM<sub>10</sub>:** U.S. EPA CFR Título 40, Capítulo I, Subcapítulo C, Parte 50, Apéndice J. Bajo Volumen. **Método de Referencia Manual: RFPS-0714-216.**
2. **Toma de Muestras para la Determinación de Material Particulado como PM<sub>10</sub>:** U.S. EPA CFR Título 40, Capítulo I, Subcapítulo C, Parte 50, Apéndice J. Bajo Volumen. **Método de Referencia Manual: RFPS-1298-125.**
3. **Análisis de Laboratorio para la Determinación de Material Particulado como PM<sub>10</sub>:** U.S. EPA CFR Título 40, Capítulo I, Subcapítulo C, Parte 50, Apéndice J. Alto Volumen.
4. **Análisis de Laboratorio para la Determinación de Material Particulado como PM<sub>10</sub>:** U.S. EPA CFR Título 40, Capítulo I, Subcapítulo C, Parte 50, Apéndice J. Bajo Volumen.
5. **Toma de Muestras para la Determinación de Material Particulado como PM<sub>2.5</sub>:** U.S. EPA CFR Título 40, Capítulo I, Subcapítulo C, Parte 50, Apéndice L. Bajo Volumen. **Método de Referencia Manual: RFPS-0498-116.**
6. **Toma de Muestras para la Determinación de Material Particulado como PM<sub>2.5</sub>:** U.S. EPA CFR Título 40, Capítulo I, Subcapítulo C, Parte 50, Apéndice L. Bajo Volumen. **Método de Referencia Manual: RFPS-1014-219.**
7. **Análisis de Laboratorio para la Determinación de Material Particulado como PM<sub>2.5</sub>:** U.S. EPA CFR Título 40, Capítulo I, Subcapítulo C, Parte 50, Apéndice L. Bajo Volumen.
8. **Toma de Muestras para la Determinación de Dióxido de Azufre SO<sub>2</sub>:** U.S. EPA CFR Título 40, Capítulo I, Subcapítulo C, Parte 50, Apéndice A-2. Pararrosanilina.
9. **Toma de Muestras para la Determinación de Compuestos Orgánicos Volátiles (incluidos Hidrocarburos) en Aire Ambiente usando Muestreo Activo en Tubos Adsorbentes:** Compendio de Métodos para la Determinación de Compuestos Orgánicos Tóxicos en Aire Ambiente, 2ª. Edición, método U.S. EPA-TO-17,1999.

**Matriz Aire – Ruido:**

1. **Ruido Ambiental:** Procedimiento de Medición para Ruido Ambiental. Anexo 3, Capítulo II, Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
2. **Emisión de Ruido:** Procedimiento de Medición para Emisiones de Ruido. Anexo 3, Capítulo I, Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**Parágrafo.** - *Los métodos relacionados anteriormente tienen como referencia el Código de Regulaciones Federales de los Estados Unidos de América U.S. EPA (Environmental Protection Agency), salvo en los casos en que se especifique directamente otra referencia bibliográfica”*

1. Derogar el artículo segundo de la Resolución No. 1721 de 2022 y su correspondiente parágrafo.
2. Modificar el artículo **tercero** de la Resolución No. 1721 de 2022 el cual deberá quedar así:

“**Artículo 3.** Establecer que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa, física y química para los estudios o análisis ambientales



INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.º 2148 de 27 de septiembre de 2022

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA  
RESOLUCIÓN NO. 1721 DE 16 DE AGOSTO DE 2022”

requeridos por las autoridades ambientales competentes, relacionada con la calidad del Medio Ambiente y de los recursos naturales renovables de la sociedad sociedad **HIGIENE OCUPACIONAL Y AMBIENTAL LTDA**, identificada con NIT 900.329.825-8, con domicilio en la Calle 45 Norte No. 3E – 39, en la ciudad de Cali, Departamento de Valle del Cauca, contempla las siguientes variables, bajo los lineamientos de la norma NTC – ISO/IEC 17025 “Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración”, **versión 2017**.

**Matriz Aire – Calidad del Aire:**

1. **Toma de Muestras para la Determinación de Material Particulado como PM<sub>10</sub>**: U.S. EPA CFR Título 40, Capítulo I, Subcapítulo C, Parte 50, Apéndice J. Bajo Volumen. **Método de Referencia Manual: RFPS-0714-216.**
2. **Toma de Muestras para la Determinación de Material Particulado como PM<sub>10</sub>**: U.S. EPA CFR Título 40, Capítulo I, Subcapítulo C, Parte 50, Apéndice J. Bajo Volumen. **Método de Referencia Manual: RFPS-1298-125.**
3. **Análisis de Laboratorio para la Determinación de Material Particulado como PM<sub>10</sub>**: U.S. EPA CFR Título 40, Capítulo I, Subcapítulo C, Parte 50, Apéndice J. Alto Volumen.
4. **Análisis de Laboratorio para la Determinación de Material Particulado como PM<sub>10</sub>**: U.S. EPA CFR Título 40, Capítulo I, Subcapítulo C, Parte 50, Apéndice J. Bajo Volumen.
5. **Toma de Muestras para la Determinación de Material Particulado como PM<sub>2.5</sub>**: U.S. EPA CFR Título 40, Capítulo I, Subcapítulo C, Parte 50, Apéndice L. Bajo Volumen. **Método de Referencia Manual: RFPS-0498-116.**
6. **Toma de Muestras para la Determinación de Material Particulado como PM<sub>2.5</sub>**: U.S. EPA CFR Título 40, Capítulo I, Subcapítulo C, Parte 50, Apéndice L. Bajo Volumen. **Método de Referencia Manual: RFPS-1014-219.**
7. **Análisis de Laboratorio para la Determinación de Material Particulado como PM<sub>2.5</sub>**: U.S. EPA CFR Título 40, Capítulo I, Subcapítulo C, Parte 50, Apéndice L. Bajo Volumen.
8. **Toma de Muestras para la Determinación de Dióxido de Azufre SO<sub>2</sub>**: U.S. EPA CFR Título 40, Capítulo I, Subcapítulo C, Parte 50, Apéndice A-2. Pararrosanilina.
9. **Toma de Muestras para la Determinación de Compuestos Orgánicos Volátiles (incluidos Hidrocarburos) en Aire Ambiente usando Muestreo Activo en Tubos Adsorbentes**: Compendio de Métodos para la Determinación de Compuestos Orgánicos Tóxicos en Aire Ambiente, 2ª. Edición, método U.S. EPA-TO-17,1999.

**Matriz Aire – Ruido:**

1. **Ruido Ambiental**: Procedimiento de Medición para Ruido Ambiental. Anexo 3, Capítulo II, Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
2. **Emisión de Ruido**: Procedimiento de Medición para Emisiones de Ruido. Anexo 3, Capítulo I, Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.”



INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.º 2148 de 27 de septiembre de 2022

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA  
RESOLUCIÓN NO. 1721 DE 16 DE AGOSTO DE 2022”

**ARTÍCULO 4º.**- Por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por la sociedad carácter oficial, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, a la sociedad **HIGIENE OCUPACIONAL Y AMBIENTAL LTDA.**, identificada con NIT 900.329.825-8, con domicilio en la Calle 45 Norte No. 3E – 39, en la ciudad de Cali, Departamento de Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 5º.**- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 27 días del mes de septiembre de 2022.

**YOLANDA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**  
Directora General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Harlem Isabel Duarte Pacheco	Abogada Grupo de Acreditación.	
Revisó y Aprobó	Leonardo Alfredo Pineda Pardo	Coordinador-Grupo de Acreditación	
Aprobó	Gilberto Antonio Ramos Suárez	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Expediente:	202160100100400002E		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Directora General.			

Radicado: No. 20226010136713